

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 30/06/2014, de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, por la que se declaran en Castilla-La Mancha las zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico. [2014/9229]

La Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha, en su artículo 8 indica que el uso de los métodos Collarum, lazos en alar y Wisconsin al paso, en áreas con presencia estable y poblaciones reproductoras de lince ibérico sólo podrá realizarse cuando cuenten con convenios específicos suscritos en esta materia con la Dirección General de Montes y Espacios Naturales.

El lince ibérico es una especie catalogada en peligro de extinción, que estuvo ampliamente distribuida en Castilla-La Mancha hasta mediados del siglo pasado, sufriendo a partir de entonces una fuerte regresión, hasta su desaparición como reproductor en la Región a finales del siglo pasado. Las únicas poblaciones reproductoras de la especie, sobrevivieron en los núcleos de Doñana y Andújar, ambas en la vecina comunidad autónoma de Andalucía. No obstante, debido a los trabajos de conservación realizados en Andalucía y en Castilla-La Mancha, la especie ha ido incrementado poco a poco sus efectivos, siendo cada vez más frecuente el avistamiento y localización de ejemplares provenientes de Andalucía en el sur de Ciudad Real y más recientemente el establecimiento permanente de algunos ejemplares.

Por otra parte, la Consejería de Agricultura participa como socio beneficiario en el proyecto Life "Iberlince" que tiene por objeto recuperar la distribución histórica de la especie en España y Portugal, por medio de la reintroducción de ejemplares nacidos en el programa de cría en cautividad. Fruto de estos trabajos se han seleccionado las áreas óptimas de reintroducción de la especie en Castilla-La Mancha.

Una vez reintroducidos el número de ejemplares necesario para establecer una población estable en una de estas zonas, con el sex-ratio adecuado, cabe considerar la misma como zona de presencia estable y reproductora de la especie.

Es necesario definir, en Castilla-La Mancha, estas áreas de presencia estable y de reproducción, que permita compatibilizar la presencia del lince ibérico con el uso de los métodos de control homologados por parte de los titulares cinegéticos.

Para la definición de las zonas se han teniendo en cuenta tanto la presencia actual y reciente de ejemplares, el hábitat óptimo disponible, así como el patrón de comportamiento, dispersión y uso del espacio previsible de los ejemplares reintroducidos desde los puntos de suelta.

Por ello, en virtud de lo expuesto, así como de las facultades establecidas en la disposición adicional primera de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura y a propuesta de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, resuelvo:

Primero.- A los efectos del artículo 8 de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura se declaran como área de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha los términos municipales recogidos en el anexo I de esta resolución.

Segundo.- Los servicios periféricos de Agricultura, solo podrán conceder autorizaciones excepcionales para el control de depredadores mediante el uso de lazos en alar, lazos Wisconsin al paso o Collarum, en los cotos de caza incluidos total o parcialmente en los términos municipales recogidos en el anexo I cuando cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con esta Dirección General según modelo base establecido en el anexo II de esta resolución.

Tercero.- A los titulares cinegéticos, al solicitar la autorización de uso de métodos de control de depredadores regulados en la Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, se les comunicará la necesidad, en caso de no estar suscrito previamente, de la firma de convenio específico en materia de control de depredadores.

En el caso de que el titular cinegético no firmara el convenio, los Servicios Periféricos resolverán motivadamente denegando la solicitud y se le informará de otros métodos de control de depredadores que pudiesen ser utilizados para tal fin.

Si los titulares estuviesen de acuerdo en suscribir el convenio, de este se firmarán dos copias. Los servicios periféricos informarán sobre la idoneidad de la firma del mismo y remitirán dicho informe, para su firma, a la Dirección General de Montes y Espacios naturales, junto a las dos copias del convenio.

Una vez firmado el convenio por ambas partes, los Servicios Periféricos en virtud del artículo 44 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha podrán emitir la Resolución de autorización de control de depredadores.

Las cláusulas establecidas en los convenios deberán ser respetadas en todo momento por los titulares, siendo complementarias y prevaleciendo en su caso sobre el condicionado establecido en las resoluciones de autorización.

Mientras el convenio firmado continúe en vigor, será válido para futuras autorizaciones, no siendo necesaria la renovación del mismo para sucesivas autorizaciones de control de depredadores.

Cuarto.- Duración y revisión áreas presencia estable y reproducción lince

Las áreas de presencia estable y reproducción para el lince se establecen por tiempo indefinido, y podrán ser revisadas de oficio por la Dirección General de Montes y Espacios Naturales en función de la evolución y distribución de la especie y en todo caso, siempre que existan variaciones significativas en la misma.

Quinto.- Eficacia autorizaciones concedidas

Las autorizaciones de control de zorros y perros y gatos domésticos asilvestrados mediante el uso de métodos de captura homologados, concedidas antes de que adquiera eficacia la presente resolución, serán eficaces hasta la fecha de finalización de las mismas.

Sexta.- Efectos

La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 30 de junio de 2014

El Director General de Montes y Espacios Naturales
JAVIER GÓMEZ-ELVIRA GONZÁLEZ

Anexo I

Áreas de presencia estable y reproductora de lince ibérico en Castilla-La Mancha

Términos municipales de la Provincia de Ciudad Real:

Almuradiel.
Castellar de Santiago.
San Lorenzo de Calatrava.
Torre de Juan Abad.
Villamanrique.
Viso del Marques.

**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014

Consejería de AgriculturaDirección General de Montes y Espacios Naturales
C/ Quintanar de la Orden, s/n 45071 Toledo**ANEXO II****MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE CONTROL DE DEPREDADORES
EN COTO PRIVADO DE CAZA EN ZONA DE PRESENCIA ESTABLE Y REPRODUCTORA
DE LINCE IBÉRICO****REUNIDOS**

De una parte, D. Javier Gómez-Elvira González, Director General de Montes y Espacios Naturales, nombrado por Decreto 203/2011, de 14/07/2011, (D.O.C.M. nº 138, de 15 de julio).

Y de otra, D. _____, en calidad de Titular del Coto Privado de Caza número CR-10._____, ubicado en el término municipal de _____ (Ciudad Real).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación que intervienen y

EXPONEN

Primero.- Que a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le corresponde la planificación, conservación, gestión, tutela, promoción y seguimiento de áreas protegidas y recursos naturales que la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Segundo.- Que el artículo 104 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios específicos con los propietarios de los terrenos u otros titulares de derechos, al objeto del mejor cumplimiento de esta Ley.

Tercero.- Que el Coto Privado de Caza número CR-10._____, se halla incluido en la zona de presencia estable y reproductora de lince ibérico definida en la Resolución

Cuarto.- Que el artículo 8 de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo impulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha establece que en las zonas de presencia estable y reproductora de lince ibérico solo se podrán autorizar los métodos de control de depredadores cuando se cuente con convenio específico en esta materia suscritos con la Dirección General.

Quinto.- Que D. _____, considera necesaria la utilización de los métodos de control de depredadores homologados para reducir el impacto de la depredación en el coto de caza CR-10._____ sobre otras especies cinegéticas presentes, al objeto de aumentar sus poblaciones y mejorar su gestión.

Sexto.- Que D_____ declara que el coto CR-_____ posee los medios materiales necesarios y personal adiestrado y con los conocimientos adecuados para el correcto uso y disposición de los medios de control de depredadores homologados tal y como se establece en la Orden de 18/06/2013 y en particular para la revisión diaria de todas las trampas que sean autorizadas, así como la capacidad para manejar y liberar los ejemplares pertenecientes a especies no objetivo que pudieran ser capturados.

Quinto.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de D. _____, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. _____ y la DG de Montes y Espacios Naturales para la realización de Control de zorros y perros y gatos domésticos asilvestrados con métodos de captura homologados en el Coto Privado de Caza número CR-10._____

Segunda.- Alcance del convenio

Las condiciones a las que se hace referencia en el presente convenio afectan a la superficie del coto privado de caza CR-10.XXX, ubicado en el término municipal de _____ (Ciudad Real).

Tercera.- Compromisos del Titular del Coto Privado de Caza CR-10._____

El Control de depredadores en el citado Coto se realizará según los preceptos establecidos en las Órdenes de la Consejería de Agricultura de 18/06/2013 y de 16/10/2013 relativas a la homologación de diferentes métodos de control de depredadores y a la acreditación de usuarios de estos métodos respectivamente.

Además de estos preceptos, por parte de la titularidad del Coto, se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a la prevención y corrección de posibles incidentes con el Lince ibérico:

- En prevención de posibles daños por deshidratación, a partir del 1 de junio y durante los meses de verano en que se disponga de autorización, la revisión de los dispositivos autorizados deberá realizarse al menos dos veces al día, la primera, dos horas como máximo después del alba y la segunda antes de las 18:00
- En el resto del periodo autorizado, la revisión de los dispositivos autorizados deberá realizarse, al menos, una vez al día dos horas como máximo después del alba.
- En caso de captura de un individuo de lince ibérico, este hecho se pondrá en conocimiento de la administración a través de los Agentes Medioambientales o en el servicio de emergencias 112, para el desplazamiento de personal adecuado, que evaluará la conveniencia de su liberación o traslado a Centro de Recuperación de Fauna Salvaje.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014

Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y Espacios Naturales
C/ Quintanar de la Orden, s/n 45071 Toledo

- Tanto en el momento de la instalación de los dispositivos, como durante toda la vigencia de su uso se estará en contacto con el Agente Medioambiental de la zona para la supervisión de la actividad. Así mismo, se debe avisar a este agente medioambiental del momento de la instalación de los mismos, para tener la posibilidad de comprobar las coordenadas UTM de ubicación de cada dispositivo.
- En caso de que por cualquier motivo se prevea que las trampas instaladas no podrán ser revisadas diariamente, éstas se dejarán inactivas temporalmente hasta que se pueda reanudar la actividad.
- Cualquier trampa que en la revisión diaria de la misma se detecte alguna variación en las condiciones de instalación o deterioro que pudiera dar lugar a un mal funcionamiento será subsanada de inmediato, en caso de no poder ser realizado, se inactivará temporalmente hasta su arreglo o substitución.
- De manera complementaria, el Servicio de Montes y Espacios Naturales o quien este designe en el marco de los proyectos de conservación de especies amenazadas y de acuerdo con la propiedad, podrán instalar cámaras de fototrampeo para determinar la presencia de especies depredadoras presentes en las fincas.

Cuarta.- Compromisos de la Consejería de Agricultura

La Consejería de Agricultura se compromete a Colaborar con la propiedad en la mejora de los métodos de control de depredadores, al considerar básica la conservación y mejora de las poblaciones de conejo de monte para la conservación de especies amenazadas, mediante el Asesoramiento técnico para la utilización de nuevos métodos de gran selectividad hasta ahora poco empleados habitualmente.

Quinta.- Vigencia y Resolución del convenio

El presente convenio tendrá efectos desde el día de su firma y su duración será mientras se mantenga el coto privado de caza dentro de la zona de presencia estable y reproductora de Lince ibérico.

Este Convenio de colaboración podrá extinguirse también mediante resolución administrativa motivada. Serán causas de resolución:

- Por cambio de la titularidad del Coto Privado de Caza si el nuevo titular no manifiesta su voluntad de subrogarse en las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- Por común acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el mismo por alguna de las partes.
- Por la imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- Por cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Sexta.- Consecuencias de extinción del Convenio

En caso de extinción del Convenio quedará sin efecto la Autorización del uso de los métodos de control de depredadores a que hace referencia la Orden de la Consejería de Agricultura de 18/06/2013, en el Coto Privado de Caza.

Séptima.- Naturaleza del convenio

El presente Convenio de Colaboración se dicta en virtud del artículo 104 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, al habilitar a la Consejería para suscribir convenios específicos con los propietarios de terrenos u otros titulares de derechos al objeto del mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, y conforme al Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.

El Director General de Montes
y Espacios Naturales

El titular del coto privado
de caza nº CR-10: _____

Fdo: Javier Gómez-Elvira González

Fdo: D. _____